PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 236 PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

BLOQUES U.C.R.; M.P.F.; F.D.T.P.J.; FORJA, JUSTICIALISTA PROVINCIAL, PROYECTO DE LEY CREANDO LA DEFENSORÍA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Entró en la Sesión de:	
Girado a la Comisión Nº:	
Orden del día Nº:	





"2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY

DE CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

FUNDAMENTOS

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA

2 6 MAY 2027

Sra. Presidenta

Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.:

Presentamos a consideración de la Legislatura Provincial, el proyecto de ley de creación de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes en nuestra Provincia. cuyo objetivo primordial es velar por el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño tal como fue consagrado en nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22, en la reforma constitucional del año 1994.

Con anterioridad, nuestra Provincia al dictar su Constitución sentó lineamientos explícitos de protección a la niñez (art.17), la juventud (art. 18) y la familia (art. 28).

También en nuestro plexo jurídico provincial, en el año 2001 se promulgó la ley provincial nº521 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y sus familias, reconociendo derechos y garantías complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención ya citada, otros tratados internacionales, y la Constitución Provincial.

El sistema organizado por la Ley 521 para poner en ejecución este sistema de protección integral a los sujetos a quienes se dirige la ley dispone que su autoridad de aplicación será el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y

Legisladora U.C.R. PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATING PODER LEGISLATION CONTROL Sur y, los Hielos Continentales,

FEDERICO J. GREVE Legislador Provincial





"2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Familia (arts. 43 y ss), cuya Presidencia estará a cargo de quien ocupe el cargo de Secretario de Acción Social de la Provincia, hoy Ministerio de Desarrollo Humano.

Como autoridad administrativa de aplicación de la ley provincial 521 se dispone que lo sea la Dirección de Minoridad y Familia, y dependiendo de ésta se encuentran también contempladas las Oficinas de Defensa de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, todos estos organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

En el ámbito del Poder Judicial Provincial, su ley orgánica nº110, contempla dentro del Ministerio Público de la Defensa, a la Defensoría de Menores, Pobres y Ausentes. La justicia penal de menores también tiene una organización específica en la jurisdicción de los Juzgados de Familia y Minoridad.

En el año 2005, se promulga la Ley Nacional №26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y crea un sistema, en la jurisdicción nacional, de similares características al que dispone la ley local nº521, en cuanto a la definición de los órganos administrativos de protección de derechos.

La ley nacional diseña un sistema de tres órdenes para trabajar coordinadamente en políticas públicas:

- nacional (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia en el ámbito del PE)
- federal (Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia)
- provincial (órganos provinciales y eventualmente municipales)

dependiente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial— su designación v su función protección y promoción de las destallas de su función es la de "velar" por la protección y promoción de los derechos de los NNA.

Federico SCIURANO egislador U.C.R. PODER LEGISLATIVO

RICARDO HUMBERTO FURLAN

Bloque

Legisladora U.C...VO Las Islas Malvinas, Georgias y

Hielos Continentales





"2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Esa función de "velar" por los derechos de NNA, lleva ínsita la de supervisar y auditar que la labor de las instituciones públicas y privadas, y de las personas físicas sean acordes a los derechos reconocidos a las personas menores.

Específicamente la ley 26061 establece:

ARTICULO 48. - La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes. Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

A la fecha, en nuestra Provincia no se ha creado un órgano en los términos del artículo 48 inciso b) de la ley 26061, es decir, un órgano independiente de los tres poderes del estado provincial cuya función sea velar por el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas menores de edad, pudiendo denunciar aquellas situaciones que las infrinjan, cualquiera sea el área u oficina que incumpla con la normativa vigente en nuestro país y en nuestra Provincia.

El presente proyecto viene a cerrar el sistema de protección, con la creación de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes en nuestra Provincia.

Sistema de la ley que se proyecta:

El proyecto de ley que se acompaña contempla la creación de la Defensoría MARTINE Niñas, Niños y Adolescentes como un organismo autárquico y autónomo, con vimos en los antecedentes Gitados, la actuación administrativa hoy se centra en el ámbito del Ministerio de

> ederigo SCIURANO Legislador U.C.R.

RICARDO HUMBERTO FURLAN

Argentinos EDERICO J. GREVE egislador Provincial

Bloque Forja

Legisladora V.C.R. -R LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO is not provincia (Carpo Las Islas Malvinas, Georgias 98 and midel Sur y, los Hielos Continentado





"2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Desarrollo Humano, con su respectiva organización jerárquica para la prestación de los servicios.

Al proponerse un organismo que tenga sobre todo autonomía funcional, aseguramos el foco de la actividad en la aplicación efectiva de los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente a niñas, niños y adolescentes de nuestra Provincia, por lo cual se han diseñado los siguientes objetivos:

- a. La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Provincia, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico local, nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.
- b. Coordinar acciones con la Defensoría Nacional de niñas, niños y adolescentes con efectos en la población de la Provincia.
- c. Actuar en forma coordinada y conjunta con las instituciones provinciales y municipales vinculadas a las niñas, niños y adolescentes.
- d. Intervenir en casos en los cuales no se haya obtenido respuesta en los ámbitos administrativos creados por la Ley Provincial nº521.

Al destinar la protección a niñas, niños y adolescentes que se "encuentren" en la Provincia, se incrementa el área de acción de la Defensoría no sólo a las personas menores que viven efectivamente en nuestra Provincia, sino también a aquellas que ocasionalmente se encontraren en ella y puedan ver afectados sus derechos.

Por supuesto que también será una dinámica fundamental de la Defensoría Mactuar en forma coordinada con la Defensoría Nacional, como así también con los organismos locales, provinciales y municipales y organizaciones de la sociedad

civil vinculadas a la temática.

Legislador Province

Legislador Province

Legislador Province

PODE LEGISLADOR PROVINCE

Legi

RICARDO HUMBERTO FURLAN gistador Provincial

DERICO J. GREVE Legislador Provincial





"2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Se contempla también que la persona titular de la Defensoría sea asistida por tres defensores adjuntos, uno por cada ciudad de nuestra Provincia, entendiendo que las necesidades y situaciones que puedan requerir la atención de la Defensoría puede presentar particularidades en cada ámbito urbano.

La organización interna será diseñada por la persona titular de la Defensoría, así como la forma, dinámica de servicios y movilidad del equipo interdisciplinario que se plantea como soporte profesional a la tarea de la Defensoría.

El sistema de selección y designación queda en el ámbito del Poder Legislativo, reforzando la independencia de los otros dos Poderes estatales. Su remoción también será resorte de este Poder Legislativo, ante quien brindará informes periódicos, sobre el cumplimiento de los objetivos de la institución y las cuestiones

Con la creación de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes en nuestra Provincia la Legislatura Provincial marcará un hito más en el compromiso del Estado con la protección integral de niñas, niños y adolescentes fueguinos, por lo que solicitamos el acompañamiento del proyecto adjunto.

> Legisladora U.C.R. PODER LEGISLATIVO

Legislador L.C.R. PODER LEGISLATING

EDERICO J. GREVE Legislagor Provincial

Bloque Forja

Damien LOTFLER Legislador Provincial Poder Legislativo

GARDO HUMBERTO FURIZAN egistador Provincial Peder Legislativo

LEGISLATIVO

ypam Noemi MARTINEZ Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos





"2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase la Defensoría Provincial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter de persona jurídica de derecho público, con autarquía y autonomía funcional, en los términos de los artículos 42 inciso b) y 48 inciso b) de la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que forma parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes creado por dicha ley.

La Defensoría es un órgano independiente de los tres poderes del estado provincial y de las instituciones provinciales preexistentes.

Artículo 2°. - OBJETIVOS y FUNCIONES: Son objetivos de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes:

- e. La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Provincia, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico local, nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.
- f. Coordinar acciones con la Defensoría Nacional de niñas, niños y adolescentes con efectos en la población de la Provincia.
- g. Actuar en forma coordinada y conjunta con las instituciones provinciales y municipales vinculadas a las niñas, niños y adolescentes.

h. Intervenir en casos en los cuales no se haya obtenido respuesta en los ámbitos administrativos creados por la Ley Provincial nº521.

ámbitos adr

Federico SCIURANO Legislador U.C.R. PODER LEGISLATIVO

incial Legislador Provincial Peder Legislative Virifielos Continentales, Son v Será.

erán Argentino egislador Provincial

Bloque Forja





"2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Defensoría podrá:

- 1. Implementar programas locales, en territorios y ámbitos definidos dentro de la Provincia atendiendo a las particularidades de cada región y de cada problema.
- 2. Investigar problemáticas locales en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestra Provincia.
- 3. Efectuar denuncias ante los ámbitos administrativos, policiales y judiciales que correspondan por afectación, desconocimiento, amenazas y/o violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 4. Brindar capacitaciones en los ámbitos públicos y privados en el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 5. Difundir por todos los medios y ámbitos posibles, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y las formas de contacto de la Defensoría.

Las funciones detalladas son meramente enunciativas y podrán agregarse funciones que la propia Defensoría considere apropiadas para el cumplimiento de sus objetivos.

La Defensoría determinará, en forma exclusiva, los casos a los que dará curso; las presentaciones serán gratuitas y no se admitirán gestores o intermediarios.

Todas las entidades, los organismos y personas jurídicas públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos de la Defensoría, con carácter de preferente despacho.

Artículo 3.- INFORMES.

Defensoría emitirá dos Informes escritos en cada período legislativo, ante la Legislatura Provincial, los que igualmente serán remitidos por la formalmente por la Defensoría, a los Poderes Ejecutivo y Judicial y a los municipios de la Provincia.

LLENDE

Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIV

Legislador Provincial

Poder Legislativo

Pocher Legislative

As Hielos Continentales Son y Serán Arg.

FEDERICO J. GREVE Legislador Provincial

Bloque Forja

Tana MARTHEZ ALLEND Legisladora U.C.R. PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Windley





"2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Las fechas de presentación de los Informes serán el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año.

El informe deberá contener todas las acciones realizadas en la Provincia en Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, habiéndose fijado planes de trabajo sobre la base de datos estadísticos, así como también deberá demostrar los resultados esperados, y los resultados obtenidos.

Asimismo, podrá participar y/o ser convocado a las reuniones de las Comisiones Permanentes y Especiales donde se traten proyectos que en su opinión involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4.- INTEGRACIÓN.

La Defensoría estará a cargo de un Defensor y tres Defensores Adjuntos, cada uno de ellos con asiento en las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande.

La Defensoría contará con un equipo interdisciplinario compuesto por personal profesional correspondiente a las carreras de abogacía, psicología, trabajo social, ciencias de la familia, docencia, medicina, estadísticas, políticas públicas, y aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del organismo.

La organización interna será definida por el titular según las necesidades del servicio y los programas de trabajo que se diseñen para los objetivos de la institución.

Los agentes pertenecientes a la Defensoría se rigen por el Estatuto del Empleado Público que rige en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5.- REQUISITOS.

Rara ser Defensor, y Defensor Adjunto, se deberá cumplir con los siguientes

Reduisitos objetivos:

Federico SCIURANO

egislador U.C.R.

PODER LEGISLATIVO

ARDO HUMBERTO SURLAN Legislador Provincial

Poder Legislative EDERICO J. GREVE Legislador Provincial

los Hielos Continentales, Son Bloqué Foria

THAN MARTINEZ ALLENDE Legisladora U.C.Bas Islas Malvinas

PODER LEGISLATIVO



"2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

- Ser argentino y tener al menos cinco años de residencia continua en la Provincia de Tierra del Fuego, inmediatamente anteriores a la postulación
- Tener 30 años de edad como mínimo
- Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y familia.

Artículo 6.- DURACIÓN EN EL CARGO.

El defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 7.- DESIGNACIÓN.

La selección de postulantes para el cargo de Defensor y de Defensores Adjuntos será realizada por un tribunal Ad Hoc integrado por:

- a. Dos representantes de la Legislatura de la Provincia
- b. Un representante del Poder Judicial de la Provincia
- c. Un representante del Poder Ejecutivo Provincial

El proceso de selección será mediante un concurso público de antecedentes y oposición.

La propuesta de designación, de hasta tres postulantes, se adoptará por mayoría simple de la Comisión ad hoc, y la designación será realizada por la Legislatura Provincial mediante resolución.

La designación en el cargo será por cinco años a contar desde la fecha de Nynam Noemi Marochipe la Presidencia de la Legislatura. asunción en el cargo. La asunción del cargo será en sesión especial ante quien

CARDO HUMBERTO FURLAR Legislador Provincial

co SCIURANO Legislador U.C.R. Dami

PODER LEGISLATIVO Legislator Province

FEDERICO J. GREVE Legislador Provincial

THIBARA MARTINEZ ALLENDE Legislador V. C. Bas Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos Bloque Forja PODER LEGISLATI





"2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

El haber salarial del Defensor será equivalente al cargo de legislador de la Provincia, y el de los Defensores Adjuntos, el 80% del haber del Defensor.

Artículo 9.- INCOMPATIBILIDAD.

El cargo de defensor de niñas, niños y adolescentes y defensores adjuntos, es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia.

Artículo 10.- CESE

El defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cesa en sus funciones por las siguientes causas:

- a. Notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes a su cargo o por incurrir en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.
- b. Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- c. Vencimiento del plazo en su mandato.
- d. Incapacidad sobreviniente o muerte.
- e. Renuncia.

El cese en el cargo será dispuesto por una Comisión Especial ad hoc, constituida en el ámbito de la Legislatura Provincial. En todos los supuestos se respetará el debido proceso y previa audiencia de la comisión especial con el interesado para que ejerza su derecho de defensa.

Artículo 11.- PRESUPUESTO.

El presupuesto de la Defensoría se compone de:

Myriam Noemi MARTINE Las partidas que le asigne la ley provincial de presupuesto Noema provincia. Los recursos que pueda generar la Defensoría a partir de capacitaciones

que pueda brindar la misma

RIGARDO HUEBERTO FURLAN dor Provincial

FEDERICO J. GREVE egislador Provincia

PODER LEGISLATIVO

Iliana MARTINEZ ALLENDRODER LEGISLATIVO, egislador Provincial

Las Islas Malvinas, Georgias Sándwich del Sartye des Priedos Continentales, Son y Serán Argentinos

Legisladora U.C.R.

Federico Salurano
Legislador U.C.R. pamian LOTFIEF





FEDERICO J. GREVE Legislador Provincial Bloque Forja

PARDO HUMBERTO FURLAN

Lador Provincial

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

moun

Myriam Noemi MARTINEZ Legisladora Provincial Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO

- 3. Donaciones, legados y subsidios.
- 4. Todos los contratos de concesiones de explotación hidrocarburíferas en que la Provincia sea parte deberán contemplar recursos para la Defensoría en el marco de la responsabilidad social empresaria.

Artículo 12.- En un plazo no mayor a noventa días desde la fecha de publicación de la ley, la Presidencia de la Legislatura procederá a constituir el Tribunal Ad Hoc que tendrá a su cargo el concurso de antecedentes y oposición para la selección del Defensor y los Defensores Adjuntos.

Artículo 13.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

Liliana MARTINEZ ALLENDE Legisladora U.C.R. PODER LEGISLATIVO

> Federico SCIURANO Legislador U.C.R. PODER LEGISLATIVO

Legislator Provincial

Poder Legislativo